Presidencia del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

A la Comisión de Movilidad y Seguridad Vial de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato nos turnaron para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato(573A/LXVI-I); y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato (573B/LXVI-I); a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios(573A/LXVI-I); a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato (573C/LXVI-I); a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato (573D/LXVI-I); a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato (573C/LXVI-I); **a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios (573E/LXVI-I)**; a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato (573F/LXVI-I); a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios (573C/LXVI-I); a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios (573G/LXVI-I); a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato (573D/LXVI-I); y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato. (573H/LXVI-I) ***-respecto al séptimo ordenamiento-***

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79; 92, fracción VI; 118, fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia

De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión de Movilidad y Seguridad Vial el estudio y conocimiento de los asuntos que se refieran a las iniciativas ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de movilidad, tránsito, transporte público y seguridad vial del estado. Supuestos que son materia de estudio de la iniciativa señalada en el proemio y objeto del presente dictamen.

II. Proceso legislativo

La iniciativa con proyecto de Decreto busca actualizar las referencias legales en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios;[1] atento a ello, la Gobernadora del Estado expuso en su iniciativa:

«...»

«...Atribuciones de la Secretaría de Derechos Humanos. Históricamente, la Secretaría de Gobierno asumió un papel central en la conducción de la política interna del Estado, incluyendo funciones de Consejería Legal del Poder Ejecutivo. Entre sus atribuciones destacaba el diseño e implementación de políticas jurídicas en favor de los derechos de las y los migrantes guanajuatenses y sus familias, así como la coordinación del cumplimiento de recomendaciones y solicitudes de organismos públicos de derechos humanos, tanto federales como locales.

A partir de la creación de la Coordinación General Jurídica en 2003, se consolidó un órgano especializado para representar jurídicamente a la persona titular del Poder Ejecutivo en diversos procesos legales y coordinar la política jurídica del gobierno estatal. Sin embargo, la responsabilidad de atender las recomendaciones en materia de derechos humanos continuó siendo una atribución directa y no delegable de la persona titular de la Secretaría de Gobierno.

Reconociendo la evolución de las necesidades del estado de Guanajuato y la importancia de responder con una administración pública moderna, eficiente y especializada, se llevó a cabo una reestructura institucional orientada a optimizar la atención ciudadana y garantizar un uso eficiente de los recursos públicos.

[1] Disponible en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/7936

En ese contexto, el 17 de septiembre de 2024 se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. Dicha reforma reconoció que las secretarías e institutos deben ajustarse constantemente para responder de manera efectiva a las necesidades del Estado, reconfigurando sus estructuras, alcances y competencias.

Como resultado de la enmienda de previa cita, se crearon la Secretaría de Derechos Humanos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo, como dependencia y unidad de apoyo, respectivamente, del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, asumiendo atribuciones que anteriormente correspondieron a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, y a la Coordinación General Jurídica.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo fue dotada de nuevas funciones en materia de derechos humanos, enfocadas en la coordinación y colaboración con las dependencias, entidades y unidades de apoyo para dar seguimiento y cumplimiento a recomendaciones, solicitudes y declaratorias en materia de Derechos Humanos.

Por su parte, la Secretaría de Derechos Humanos se constituyó como la dependencia especializada, con el mandato de promover y proteger los derechos humanos de todas y todos los guanajuatenses, cuyo objetivo es implementar políticas públicas con un enfoque transversal e inclusivo, garantizando el acceso igualitario a servicios básicos para grupos prioritarios, en un marco de respeto a la identidad cultural y personal.

Aunque la reestructura ha permitido mejorar la atención en materia de derechos humanos, persiste la atribución legal relativa al seguimiento de recomendaciones y solicitudes de organismos de derechos humanos en una unidad de apoyo cuya función principal es la representación jurídica de la persona Titular del Poder Ejecutivo, cuando en la práctica las mismas son atendidas por la Secretaría de Derechos Humanos, por ser la instancia especializada en la materia, a partir de su conformación como secretaría.

Por ello, la presente iniciativa busca precisar que la Secretaría de Derechos Humanos es la dependencia responsable de diseñar, implementar y coordinar políticas públicas en materia de derechos humanos, con atención directa a cuatro grupos prioritarios, los cuales son: personas migrantes y en contexto de movilidad; personas con discapacidad; pueblos y comunidades indígenas y personas afromexicanas y personas de las diversidades sexual y de género; siendo además la instancia competente para atender, dar seguimiento y cumplir

las recomendaciones, solicitudes y declaratorias emitidas por organismos públicos de derechos humanos, incluyendo aquellas dirigidas a la persona titular del Poder Ejecutivo.

Este ajuste normativo permitirá consolidar procesos más eficientes, reafirmar el compromiso del Estado con la dignidad humana y avanzar hacia una mejor calidad de vida para todas y todos los habitantes de Guanajuato, además de permitir que en la atención que la Secretaría de Derechos Humanos de a los asuntos ante las instancias protectoras -Comisión Nacional de Derechos Humanos y Procuraduría Estatal de los Derechos Humanos-, no quede duda de la instancia facultada para ello, con lo que se permite reforzar la política pública estatal en torno a la inclusión, la no discriminación, la igualdad sustantiva y la protección efectiva de los grupos históricamente vulnerados.

Así, el segundo objetivo de la presente Iniciativa es adicionar al artículo 32 Quinquies, la fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, con la facultad de coordinar a las dependencias, entidades y unidades de apoyo y colaborar con estas en el análisis, seguimiento y cumplimentación de las recomendaciones, solicitudes y declaratorias en las materias de Derechos Humanos, incluyendo aquellas que competa resolver a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien podrá conocer y coadyuvar en el proceso de dichas recomendaciones de manera discrecional; aprovechando la oportunidad de la iniciativa y al ser materia del mismo ordinal, se propone reformar el primer párrafo, para definir a precisión los grupos de atención de la dependencia, enlistándolos de más manera clara y precisa…»

«…»

«…Actualización de referencias legales. Además de las modificaciones ya mencionadas, se propone la actualización de referencias al Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; en la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; y en la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato. Por lo que respecta a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se omite la referencia a la figura de la mejora

regulatoria, y se aprovecha la oportunidad para actualizar la referencia de dependencias e incorporar lenguaje incluyente.

Lo anterior, en el entendido de que, conforme al artículo segundo transitorio del Decreto Legislativo número 50, publicado el 27 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Octava Parte, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, la Secretaría de Derechos Humanos sustituyó en su ámbito de competencia al citado organismo público descentralizado.

Por otra parte, se sugiere actualizar las remisiones a la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Guanajuato, en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, considerando que mediante el Decreto Legislativo número 298, publicado el 4 de enero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 4, Segunda Parte, se expidió la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato…»

«…»

En reunión celebrada el 22 de junio del año en curso, se radicó la propuesta y se acordó la metodología para su estudio y dictamen:

1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión a:
   - Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;
   - Secretaría de Derechos Humanos;
   - Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; y
   - 46 ayuntamientos.

   Señalando como plazo para la remisión de las opiniones 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.

2. Se creo un enlace en la página web del Congreso del Estado, en donde se acceda a la iniciativa para consulta y recepción de aportaciones ciudadanas, por un plazo que no exceda de 10 días hábiles;

3. Se solicitó a la Unidad de Estudios de la Finanzas Públicas del Congreso del Estado, la realización de un estudio de impacto presupuestal, y tenga a bien remitirlo en un plazo que no exceda de hasta 10 días hábiles.

4. Se elaboró por parte de la secretaría técnica un documento en el que se concentren las opiniones y propuestas derivadas de la consulta, en formato de comparativo;

5. Se llevó a cabo una mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa y de las opiniones formuladas respecto de esta, conformada por quienes integran la Comisión de Movilidad y Seguridad Vial, las personas diputadas de la Legislatura que deseen asistir y personal asesor; e invitar al personal de las autoridades consultadas;

6. Concluido lo anterior, la Presidencia de la Comisión instruyó la elaboración del proyecto de dictamen; y

7. Se celebró una reunión de la Comisión de Movilidad y Seguridad Vial para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.

Resaltamos que, como parte de la metodología de estudio y análisis, bajo el principio de parlamento abierto se recibieron las opiniones del Poder Ejecutivo a través de la Consejería Jurídica y, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Por parte de los ayuntamientos, respondieron: Doctor Mora (sin observaciones), Tarimoro (enterados), San Diego de la Unión (enterados), Jerécuaro (sin comentarios), Santa Cruz de Juventino Rosas (enterados), Uriangato (sin observaciones), San Miguel de Allende (sin observaciones), Celaya (opinión positiva, sin observaciones), y Cortazar (a favor, sin observaciones).

Consejería Jurídica del Ejecutivo.

«Comentarios Particulares.

Desde una perspectiva de técnica legislativa y de derecho administrativo, la iniciativa consistente en reformar la fracción VIII del artículo 36 duodecies de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para incorporar como integrante del Consejo Estatal de Movilidad y Seguridad Vial a quien sea titular de la Secretaría de Derechos Humanos, se valora resulta jurídicamente congruente con el rediseño institucional del Poder Ejecutivo estatal.

Desde el punto de vista del Derecho Administrativo y del Derecho Constitucional, la iniciativa es jurídicamente viable porque:

I. Se armoniza la Ley de Movilidad con la nueva estructura prevista en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

II. Con dicha reforma se fortalece la transversalización del enfoque de derechos humanos;

III. Cumple con el principio constitucional de progresividad establecido en su artículo 1o de nuestra carta magna, así como en el artículo 4 fracción XIII de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

IV. Guarda congruencia con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial de conformidad con su Título Segundo Capítulo II que establece el derecho a la movilidad;

V. No invade competencias de otras dependencias; y

VI. Mejora la coordinación interinstitucional.

No obstante, a fin de fortalecer su solidez legislativa, sería recomendable que en la dictaminación se contemple la relación entre las atribuciones de la Secretaría de Derechos Humanos y las funciones del Consejo Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, justificando cómo su incorporación contribuirá al diseño, evaluación y seguimiento de políticas públicas con enfoque de derechos humanos, accesibilidad, inclusión y no discriminación, consignando una argumentación sobre dicho tópico en el dictamen legislativo.

De manera que la reforma no sólo tendría una justificación orgánica, sino también una justificación funcional y constitucional, acorde con el derecho humano a la movilidad reconocido en el artículo 4o de la Constitución y desarrollado por la legislación general y estatal.»

Tribunal de Justicia Administrativa.
«COMENTARIOS PARTICULARES. Se reconoce el propósito de la iniciativa de armonizar diversos ordenamientos jurídicos estatales con la estructura orgánica vigente de la Administración Pública del Estado de Guanajuato, derivada de la creación de la Secretaría de Derechos Humanos. La actualización normativa propuesta responde a la necesidad de mantener congruencia entre las atribuciones conferidas a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y las disposiciones contenidas en la legislación estatal, favoreciendo con ello la certeza jurídica y la adecuada coordinación institucional. Por lo que corresponde a la reforma propuesta al artículo 36 duodecies de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se estima jurídicamente viable la sustitución de la persona titular del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad

por la persona titular de la Secretaría de Derechos Humanos como integrante del Consejo Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, toda vez que dicha modificación constituye una actualización normativa congruente con la reorganización administrativa implementada mediante la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. En ese sentido, la propuesta permite que la integración del citado órgano colegiado corresponda con la distribución vigente de atribuciones dentro de la Administración Pública Estatal, sin modificar la naturaleza, funciones o finalidad del Consejo.

CONCLUSIONES
Del análisis realizado a la reforma propuesta al artículo 36 duodecies de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, no se advierten impedimentos de constitucionalidad, convencionalidad o competencia legislativa que afecten su viabilidad. La modificación propuesta constituye una actualización normativa derivada de la reestructuración de la Administración Pública Estatal, mediante la cual se armoniza la integración del Consejo Estatal de Movilidad y Seguridad Vial con la distribución vigente de atribuciones conferidas a la Secretaría de Derechos Humanos.

En consecuencia, se considera que la reforma fortalece la congruencia del ordenamiento jurídico con la estructura orgánica actual del Poder Ejecutivo del Estado, favoreciendo la certeza jurídica y la adecuada coordinación institucional, sin alterar la naturaleza ni las funciones del órgano colegiado previsto en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.»

Ayuntamiento de León.
«Por lo que respecta a la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado, este Ayuntamiento considera favorable la actualización de la integración del Consejo Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, mediante la sustitución de la referencia al Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad por la Secretaría de Derechos Humanos, toda vez que dicha modificación guarda congruencia con la reestructura de la Administración Pública Estatal y con las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, dotando de coherencia jurídica a la integración de dicho órgano colegiado.»

III. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Para quienes integramos esta comisión, resaltamos que el proceso legislativo para el estudio y dictamen de las iniciativas, debe de tener un enfoque que busque hacer más transparente, participativo, incluyente y verificable el proceso de creación o reforma de leyes. Este proceso legislativo, implica que la ciudadanía pueda opinar, proponer, evaluar y vigilar cómo se elaboran las normas.

Esta Comisión dictaminadora considera que la reforma propuesta resulta armónica con el sistema constitucional y convencional de protección de los derechos humanos.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, dispone la prohibición de toda forma de discriminación motivada por discapacidad o cualquier otra condición que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 4° de la Constitución Federal reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, mandato que obliga a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno a diseñar políticas públicas que aseguren el acceso efectivo de todas las personas al ejercicio de dicho derecho.

A nivel convencional, la reforma encuentra respaldo en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, particularmente en sus artículos 9 y 20, relativos a la accesibilidad y a la movilidad personal, los cuales obligan a los Estados a adoptar medidas pertinentes para garantizar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás personas.

En consecuencia, la incorporación de la Secretaría de Derechos Humanos al Consejo Estatal de Movilidad fortalece la presencia institucional de una dependencia especializada en la protección y promoción de derechos

humanos dentro de uno de los principales órganos de coordinación y consulta de la política pública estatal de movilidad, circunstancia que resulta plenamente congruente con el marco constitucional y convencional aplicable.

Advertimos que la propuesta legislativa es consistente con los principios establecidos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Dicho ordenamiento reconoce a la movilidad como un derecho humano y establece como principios rectores de la política nacional la accesibilidad, la igualdad, la inclusión, la perspectiva de género, el interés superior de la niñez, el diseño universal, la no discriminación y la atención prioritaria de grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial dispone que las autoridades deberán adoptar medidas para garantizar que las personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, así como otros grupos de atención prioritaria, puedan ejercer su derecho a la movilidad en condiciones de igualdad.

Desde esta perspectiva, la reforma fortalece la gobernanza institucional del Sistema Estatal de Movilidad al incorporar directamente a la dependencia estatal encargada de coordinar la política pública de derechos humanos, inclusión y atención de grupos prioritarios, permitiendo que las decisiones del Consejo Estatal de Movilidad incorporen de manera transversal consideraciones relacionadas con la accesibilidad universal, la igualdad sustantiva y la eliminación de barreras para el ejercicio del derecho humano a la movilidad.

La exposición de motivos señala que mediante la reestructuración administrativa del Poder Ejecutivo del Estado, se estableció que la Secretaría de Derechos Humanos asumiera atribuciones y funciones que anteriormente correspondían al Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, particularmente en materia de inclusión y atención de grupos de atención prioritaria.

Sobre lo anterior, la Comisión considera que la reforma constituye una medida de armonización legislativa necesaria para mantener coherencia entre la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y la estructura orgánica vigente de la Administración Pública Estatal.

Esta actualización propuesta evita que subsistan referencias legales a organismos cuyas competencias han sido reasignadas normativamente, fortaleciendo con ello los principios de certeza jurídica, seguridad jurídica y congruencia normativa que deben caracterizar al orden jurídico estatal.

Con base en lo antes citado, con fundamento en los artículos 116 fracción III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 36 duodecies, fracción VIII; de la **Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«Integración del Consejo

Artículo 36 duodecies. El Consejo Estatal de Movilidad y Seguridad Vial se integra por:

I. a **VII.** ...

VIII. Quien sea titular de la Secretaría de Derechos Humanos;

IX. a **XIII.** ...

Cuando asista quien...»

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., 17 de septiembre de 2026
La Comisión de Movilidad y Seguridad Vial

Dip. Sandra Alicia Pedroza Orozco
Presidenta

Dip. Rolando Fortino Alcantar Rojas
Vocal

Dip. Ernesto Millán Soberanes
Vocal

Dip. María Isabel Ortiz Mantilla
Vocal

Dip. María Eugenia García Oliveros
Secretaria

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado por la que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato(573A/LXVI-I); y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato (573B/LXVI-I); a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios(573A/LXVI-I); a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato (573C/LXVI-I); a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato (573D/LXVI-I); a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato (573C/LXVI-I); a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios (573E/LXVI-I); a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato (573F/LXVI-I); a la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios (573C/LXVI-I); a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios (573G/LXVI-I); a la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato (573D/LXVI-I); y a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato. (573H/LXVI-I) **-respecto al séptimo ordenamiento-**